Año de 1926 — Miércoles 1.º de Diciembre — Núm. 144

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto.......................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes dirigidas con fecha 8 de los corrientes a esta Presidencia del Consejo de Ministros por los Departamentos de Estado y de Guerra solicitando la aclaración de algunos artículos del reglamento provisional de 17 de Junio último para la aplicación del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1926, por el que se concede exención del servicio militar a los españoles que con un año de anterioridad a su alistamiento residieran en las demarcaciones consulares citadas en el artículo 1.º de dicho texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Presidencia y de conformidad con lo informado por dichos Ministerios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que existiendo contradicción entre lo dispuesto en el párrafo segundo de la base tercera del Decreto-ley de 24 de Marzo de 1926 y lo preceptuado en el artículo 9.º y correlativos del reglamento de 17 de Junio último, al determinar las cuotas que han de abonar los jornaleros o braceros, cuando se tome como base de fijación de dichas cuotas el certificado de nacionolidad, se ponga fin a la aludida antimonia legal, armonizando el precepto reglamentario con el legislativo, en los términos siguientes:

«A los efectos del pago de las cuotas, los mozos que presenten certificados de nacionalidad de cuarta clase, o sea de jornaleros, o a cuyo padre corresponda dicha clase de certificado cuando la cuota se fije tomando como base el certificado paterno, pagarán la cuota de 1.100 pesetas, mínima de las establecidas en el Real decreto-ley, no rigiendo la de 3.000 pesetas más que para los casos en que deban fijarse las cuotas atendiendiendo a la cédula personal y sea ésta de cuarta clase.

Los españoles que, no obstante encontrarse en el caso previsto en el párrafo anterior, hubiesen ingresado una cuota superior a la que les corresponde abonar a tenor del mismo, siempre que hubiesen hecho el pago de una sola vez de todas las anualidades que, según los preceptos del Decreto-ley, les fuesen exigibles, tendrán derecho a que se les devuelva la diferencia ingresada de más, a cuyo efecto deberán presentar su reclamación, acompañada de los justificantes, en el Consulado en que se hubiese efectuado la operación.

En el caso de no haberse pagado más que el primer plazo, la diferencia en más, ya percibida, les será abonada como entrega a cuenta de anualidades sucesivas, haciéndolo constar así en su cartillla militar por el Consulado respectivo.»

2.º Que habiéndose presentado la duda de si el artículo 5.º del reglamento tenía o no aplicación para los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1926 y anteriores, se aclare el contenido de las disposiciones transitorias, y muy especialmente el artculo 31, en los siguientes términos:

«Los súbditos españoles a quienes han de aplicarse las disposiciones transitorias del reglamento citado, que en la actualidad residen en alguna de las demarcaciones consulares enumeradas en el artículo 1.º de este reglamento, podrán probar su residencia, anterior en un año a la fecha de su alistamiento, en las demarcaciones consulares comprendidas en el apartado A) de dicho artículo, no sólo con el certificado de nacionalidad correspondiente, sino, en su defecto, justificando este hecho con otros documentos, o por medio de una información testifical ante el Cónsul en la forma acostumbrada.

La obligación de estar inscrito en el registro de nacionalidad del Consulado para solicitar la exención en la forma que establece el artículo 31 sólo se refiere a la necesidad de acompañar el certificado de inscripción, aunque ésta se haya efectuado el mismo día en que se presente la instancia solicitando acogerse a los beneficios del Decreto-ley; en su consecuencia, el precepto del artículo 5.º del reglamento, que excluye todo otro medio de prueba respecto al tiempo de residencia y exige que la fecha de la inscripción sea, al menos, anterior en un año al alistamiento, para poder acogerse a los beneficios que el Real decreto-ley concede, se refiere tan sólo a la aplicación normal del mismo, a partir del alistamiento del año próximo.»

3.º Que se aclare igualmente el precepto del mismo artículo 31 del reglamento que determina las escalas aplicables a los alistados en los reemplazos de 1911 y anteriores, dándole la siguiente redacción:

«Para los alistados en el reemplazo de 1911 y anteriores regirán las mismas escalas, comprometiéndose dichos individuos a satisfacer tantos plazos anuales como años les falten para cumplir los cuarenta de edad, con la diferencia de que la cantidad total que hayan de satisfacer no podrá en ningún caso exceder de 1.500 pesetas, importe de la redención a metálico del servicio militar activo en tiempo de paz en aquella fecha.»

4.º Que se añada un último párrafo al artículo 33 del reglamento, redactado en los términos siguientes:

«Para los alistados en el reemplazo de 1911 y anteriores, que en la actualidad residan en territorio nacional o en alguna demarcación consular no comprendida en el artículo 1.º de este reglamento, siempre que reúnan los requisitos generales exigidos en el presente artículo, regirán las mismas escalas, comprometiéndose dichos individuos a satisfacer tantos plazos anuales como años les falten para cumplir los cuarenta de edad, con la diferencia de que la cantidad total que hayan de satisfacer no podrá en ningún caso exceder de 1.500 pesetas, importe de la redención a metálico del servicio militar activo en tiempo de paz en aquella época.»

5.º Que en el artículo 36 del reglamento se sustituyan las palabras «y abonen los plazos devengados de cuota que en relación con el año en que fueron alistados determina el artículo 10 de este reglamento», por las siguientes: «y se comprometan a abonar los plazos de cuota que en relación con el año en que fueron alistados determinan los artículos 31 y 33 del reglamento».

6.º Que se complete y aclare lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento, con el siguiente precepto:

«Los individuos acogidos a los beneficios del Decreto-ley, residentes temporalmente en territorio nacional, previa autorización de los Cónsules, concedida en la forma prevenida por el artículo 21 del reglamento provisional de 17 de Junio, que deseen prorrogar la licencia o fijar definitivamente su residencia en territorio nacional, lo solicitarán mediante instancia del Capitán general de la Región, por conducto del Jefe de la Caja de recluta.

Los Capitanes generales concederán la autorización solicitada; pero para los efectos de aplicación de los artículos 22 y 23 del citado reglamento se considerará como definitiva la residencia cuya duración exceda de seis meses, cualesquiera que sean los motivos que originen la petición de la licencia y de la prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 25.»

7.º Que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre de este año el plazo que para acogerse a los beneficios de las disposiciones transitorias concede el artículo 34 del reglamento y que terminó el 17 de Octubre anterior.

8.º Que igualmente se prorrogue el plazo concedido por el artículo 31 del reglamento para acogerse a los beneficios del Decreto-ley respecto de los que residan en alguna de las demarcaciones consulares enumeradas en el articnlo 1.º de este reglamento que se entenderá ampliado hasta el 31 de Marzo de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.—Primo de Rivera.

Sres. Ministros de Estado y Guerra.

(*Gaceta* del 19 de Noviembre)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las mejoras que se ejecutan en muchos montes públicos de los sometidos en su mayor parte al

régimen de ordenación, pertenecientes a los pueblos, con cargo a la renta de dichos predios, requiere especialmente por razón de la procedencia de los fondos destinados a realizarlas, que se tomen toda clase de garantias para su debida y eficaz inversión, y que de ésta tengan completo y detallado conocimiento los Ayuntamientes interesados, dándoles al efecto la intervención que en el orden económico les corresponde.

Y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que en cada una de las provincias donde existan montes de la pertenencia de los pueblos, en cuyos predios se hayan ejecutado o se realicen actualmente o en lo sucesivo mejoras con cargo a la renta de sus montes, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales y remitirán con toda urgencia a los Gobernadores civiles, se constituirá, bajo la presidencia del Gobernador o funcionario en quien delegue su representación, una Junta administrativa, integrada además por un Diputado proviucial que designe la Corporación, como representante de los Ayuntamientos interesados; el Ingeniero Jefe del distrito forestal y un funcionario de la Delegación de Hacienda nombrado por el Delegado.

2.° Que dicha Junta administrativa, una vez constituida, procederá a determinar la inversión dada durante el último decenio a los fondos que se han destinado a mejoras realizadas en los montes de los pueblos de su respectiva provincia, con cargo a la renta de los mismos predios, elevando a este Ministerio informe razonado de lo que resulte de dicha actuación.

3.° Que en lo sucesivo será misión de la misma Junta cuanto se refiera a la gestión económica de los gastos que ocasionen las mejoras que actualmente o en lo sucesivo se realicen en los montes de la pertenencia de los pueblos, con cargo a la renta de sus predios, salvo los casos en que los respectivos Ayuntamientos se hayan hecho cargo de la gestión técnica de sus montes por haber nombrado Ingeniero municipal.

4.° Las cuentas justificativas de dichos gastos se formularán por duplicado, y serán sometidas a examen y aprobación de la Junta administrativa; de prestar ésta su unánime conformidad a las mismas, serán archivadas, quedando un ejemplar de ellas en el Distrito forestal de la provincia y otro en el Ayuntamiento interesado, remitiendo a ese Centro certificación acreditativa de la cuantia de tales gastos y de su aprobación; en el caso de que por alguno de los miembros que constituyen la Junta administrativa se hiciera a las referidas cuentas algún reparo que fuera obstáculo para su aprobación por unanimidad de la misma, las elevará con su informe a este Ministerio para la resolución que proceda.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(*Gaceta* del 24 de Noviembre.)

Presidencia del Consejo de Ministros

—

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para proveer con individuos comprendidos en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 las plazas pue a continuación se expresan, dependientes de la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), las que se adjudicarán, mediante concurso y examen, con arreglo a los preceptos del citado Real decreto y su reglamento de 22 de Enero del año actual (GACETA número 31), de conformidad con lo que dispone la Real orden de 13 del actual del Ministerio de la Gobernación (GACETA número 320).

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

Destinos a proveer (primera categoría).

Seis plazas de Ayudantes de primera, a 2.000 pesetas anuales cada una.

Diez plazas de Ayudantes de segunda, a 1.500 pesetas anuales cada una.

Todos con destino al Taller de Telégrafos de la citada Dirección general.

Los que deseen tomar parte en el concurso-examen lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del 20 de Diciembre próximo para los de la Península, y del 25 del mismo mes para los de Baleares, Africa y Canarias.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso-examen ser mayor de veinticinco y no exceder de treinta años de edad, haber cumplido la primera situación del servicio activo y servido precisamente en filas por lo menos cinco meses, acreditar el poseer el oficio de ajustador mecánico de cualquier ramo, electricista o cualquier otro con los talleres relacionados y someterse al examen teórico-práctico que con detalle se determina en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en la GACETA número 320 de 16 de Noviembre actual ya citada, así como a las restantes condiciones que en dicha disposición se determinan.

Terminado el plazo de admisión de instancias, se publicará por esta Junta la relación de los admitidos al concurso-examen, así como la de excluídos, especificando las causas de ello: debiendo los primeros presentarse a sufrir el reconocimiento médico (por el que abonarán 2,50 pesetas de derechos) y el examen el día 15 de Enero del año próximo venidero.

NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar pare en este concurso las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de ellas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del reglamento de 22 de Enero próximo pasado (GACETA número 31), si no hubieran sido ya clasificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular y remitir el correspondiente certificado de servicios y duplicada copia de la filiación en el plazo señalado.

3.ª Las citadas Autoridades deberán tener muy presente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 del mismo texto legal, en evitación de los graves perjuicios qne se ocasionan a los interesados al no recibirse en esta Junta los citados documentos, lo que será motivo de exclusión del concurso.

Madrid, 23 de Noviembre de 1926. —El General Presidente, José Villalva.

(*Gaceta* del 24 de Noviembre.

3178

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 3 de Noviembre de 1926.

En la ciudad de Segovia, a tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios y D. Fernando Albertos, y Diputado directo suplente D. Bonifacio de Miguel, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales, don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Calamidades.—Estebanvela.—Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento y Junta pericial de Estebanvela en solicitud de que se conceda a los propietarios del término municipal el perdón de la contribución como consecuencia de los grandes perjuicios y daños experimentados por la tormenta de granizo que descargó el 25 de Julio de este año, y

Resultando; que a dicho expediente no se acompaña el testimonio auténtico, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, de los frutos recolectados en los años anteriores al del daño, que en la certificación de los dos peritos prácticos, vecinos de Santibáñez de Ayllón, no se expresa taxativamente los perjuicios experimentados, por frutos y especies, a cada uno de los propietarios o colonos; que hallándose dispuesto que el importe del perdón, en caso de conseguirse un acuerdo favorable, se distribuya entre los demás pueblos de la provincia al hacerse el repartimiento provincial y tributando ya, en el próximo ejercicio, por régimen de cuotas, la mitad de los Ayuntamientos, constituirá una desigualdad injusta distribuir el importe del perdón entre sólo la otra mitad de los pueblos.

Considerando; que ejerciendo el Estado acción tutelar para proteger al pequeño agricultor, conforme a las disposiciones del R. D. de 10 de Abril de 1919, en virtud del que se creó el seguro de cereales subvencionados y administrado por el mismo Estado, a ese seguro debieran acudir los pueblos para evitar casos como el presente.

La Comisión Provincial, de conformidad con lo dictaminado por la Administración de Rentas públicas de la provincia, acuerda desestimar la pretensión del Ayuntamiento y Junta pericial de Estebanvela.

Alienados. — Pinarnegrillo, Labajos y Sepúlveda.—Resultando de las certificaciones de la observación a que han estado sometidos Obdulia Martín y Martín, de Pinarnegrillo, Mariano Gómez Gómez, de Labajos, y José España García, de Sepúlveda, haber presentado síntomas de perturbación mental, por lo que los Médicos que han llevado a efecto esa observación en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia opinan que deben ser trasladados a un manicomio; la Comisión Provincial acuerda remitir dichas certificaciones a las familias de los enfermos para que las presenten inmediatamente en los respectivos Jugados de primera instancia, y enviar un duplicado de esos documento, al Sr Gobernador civil con el ruego de que los haga llegar a los respectivos Juzgados, de los cuales interesará que si las familias de los enfermos no se presentaren a instruir los expedientes judiciales lo verifique de oficio según previenen las disposiciones vigentes.

Idem.—Madrid.—Corral de Ayllón. —Participado por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial de la Villa y Corte la presunta alienada Julina Arribas García, natural de Corral de Ayllón; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar a dicho Sr. Presidente que en su día y con vista de los documentos que remita, se resolverá lo procedente.

Subsidio de lactancia.— Zamarramala y Cozuelos de Fuentidueña.— Examinados los expedientes instruidos a instancia de Donato de Andrés Tomé, viudo y vecino de Zamarramala, y Teodoro Cárdaba González, también viudo y vecino de Cozuelos de Fuentidueña, los cuales solicitan que la Diputación les conceda el subsidio que otorga, para atender a la lactancia de un hijo de cada solicitante, en atención a haber fallecido sus respectivas esposas y carecer de recursos para sufragar los gastos de un ama; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda conceder a Leonarda Palomar Andrés y a Angelita Mate Llorente, amas elegidas por los solicitantes, el subsidio de 30 pesetas mensuales para que durante el tiempo reglamentario lacten a los mencionados niños.

Idem.—Cubillo.—Accediendo a lo solicitado por Joaquín Páez Barrio, casado y vecino del Cubillo, a un hijo del cual otorgó la Comisión el subsidio de lactancia que viene concediendo, la Comisión acuerda aprobar la permuta de nodriza que indica el solicitante, debiendo por tanto figurar en lo sucesivo como ama del niño Ceferino García, vecino de Caballar, eliminando de tal concesión a la anterior nodriza Ascensión Lozoya, vecina de la Salceda.

La Equitativa «Fundación Rosillo».

— Madrid.— Enterada la Comisión Provincial de la invitación que a todas las entidades benéficas de España dirige la Sociedad «La Equitativa (Fundación Rosillo)» para que propongan un niño menor de diez años que pueda participar en el reparto de 200 pólizas individuales de «Seguro de Ahorro Intensivo» que dicha Sociedad hace; y habiéndose verificado un sorteo entre los niños y niñas menores de 10 años acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, para ver cuál de ellos debía ii incluido en la propuesta; en cuyo sorteo han resultado favorecidos Gregorio Eresma Plaza, expósito, de nueve años de edad, y Eulogia Otero Gómez, huérfana, de la misma edad; la Comisión acuerda solicitar de la mencionada Fundación una póliza a favor del indicado niño del Hospicio y de la niña, asilada en la Inclusa.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Accediendo a lo solicitado por los Ayuntamientos de San Ildefonso, Escalona del Prado, Monterrubio, Carbonero el Mayor y Turégano; la Comisión acuerda concederles las prórrogas que pretenden para expedir en período voluntario las cédulas personales, advirtiéndoles que el plazo que se les concede no podrán ser prorrogado por ningún motivo.

Distribución de fondos.—Capital. —La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de la Diputación en el presente mes.

Subvenciones. — Navalilla.—Dada cuenta de una instancia que el Alcalde de Navalilla, en nombre y representación del Ayuntamiento, dirige a la Diputación Provincial solicitando una subvención de 7.663 pesetas para emprender la construcción de una casa para los dos Profesores de las Escuelas Nacionales de la localidad; y considerando que la cantidad consignada en el presupuesto de la Diputacióu para subvencionar construcciones escolares se refiere única y exclusivamente a nuevos locales escuelas, y no a casas para los Maestros; la Comisión Provincial, con sentimiento, acuerda manifestar al Ayuntamiento de Navalilla no ser posible acceder a su petición, y qne se devuelvan a la Alcaldía los planos que ha remitido de la casa en proyecto.

Donativos.—Cantalejo.--Accediendo gustosa la Comisión Provincial al llamamiento que la dirige el Presidente del Comedor de Caridad constituído recientemente en la ciudad de Cantalejo, acuerda conceder de los fondos provinciales a dicha institución un donativo de 125 pesetas.

Hacienda provincial. — Madrid.— La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden dictada con fecha 29 de Octubre último por el Ministerio de la Gobernación, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, en virtud de la cual se asigna a la Diputación de Segovia la subvención de 3.208 pesetas que el Estado concede para dietas y gastos de locomoción durante el año de 1927 correspondiente al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Entidades interesadas y por la inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales.

Enseñanza industrial. — Madrid.— Enterada la Comisión Provincial de una Real orden comunicada por la Jefatura Superior de Industria del Ministerio de Trabajo, en la cual se manifiesta a esta Diputación la obligación en que se halla de consignar en su presupuesto la cantidad que marca el estatuto de enseñanza industrial para atender a las obligaciones docentes de ese carácter que deben ser sostenidas por todas las Diputaciones, acuerda que la mencionada resolución pase a la Comisión de presupuestos.

Servicios agrícolas y forestales.— Madrid.—Dada lectura de dos Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Fomento con fechas 18 y 22 del presente mes, insertas en las *Gacetas* del 26 y el 29, disponiendo en la primera que en cada provincia, previo acuerdo con los representantes de la Diputación Provincial y Cámara Agrícola, los Ingenieros Agrónomos, por medio de la Sección Agronómica, eleven a la Dirección General de Agricultura y Montes el plan completo de los servicios agrícolas a establecer, y creando por medio de la segunda las Juntas administrativas de los servicios agrícolas y forestales, formadas por elementos técnicos; la Comisión acuerda quedar enterada, ponerse en relación con el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia y manifestar a éste que la Diputación está a su disposición para crear la mencionada Junta.

Ganadería.—Capital.—Emitido por la Junta Provincial de Ganaderos el informe que la Diputación había interesado acerca de un estudio hecho por D. Rufino Portero, Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, sobre la conservación y fomento de la ganadería segoviana; la Comisión Provincial, para mejor resolver respecto del asunto, acuerda reclamar datos e informes de la Granja de Fraisoro que funciona en la provincia de Guipúzcoa, y manifestar al Sr. Portero que cuando se organice el Instituto Provincial de Higiene y Sanidad, se incluirá entre los servicios que ese organismo presta el de análisis bacteriológico para la ganadería; y por último que del estudio a que se refiere este acuerdo y del informe emitido por la Junta Provincial de Ganaderos se dé cuenta en la reunión que ha de celebrarse para cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 y 22 del actual dictadas por el Ministerio de Fomento disponiendo que en cada provincia previo acuerdo con los representantes de la Diputación y Cámara Agrícola, los Ingenieros Agrónomos, por medio de la Sección agronómica, eleven a la Dirección General de Agricultura y Montes el plan completo de los servicios agrícolas a establecer, y creando las Juntas administrativas de los servicios agrícolas y forestales, formadas por elementos técnicos.

Caminos vecinales.-Laguna de Contreras.-Vista una instancia suscrita por el Ayuntamiento de Laguna de Contreras y por la Junta administrativa de su agregado Vivar de Fuentidueña solicitando que se construya el camino vecinal proyectado desde Fuentidueña a Laguna, pasando por Vivar, y en particular los tres kilómetros que existen entre Vivar y Laguna de Contreras, cuyo trayecto está intransitable; la Comisión acuerda manifestar a los solicitantes que la construcción de dicho camino ha de hacerse con arreglo a las bases del concurso que se anunciará en el Boletín Oficial y por el número de orden con que figura, conforme dispone el artículo 6.º del reglamento de Vías y Obras provinciales.

Personal.—Capital.--Solicitado por D. Anselmo Romero Becerril, Jefe de la Sección de Presupuestos municipales de esta provincia le sea reconocido el primer quinquenio por años de servicios en dicho cargo, y visto lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y en la Real orden de 8 de Abril del presente año y teniendo en consideración que el Sr. Romero tomó posesión de su destino el 31 de Octubre de 1921, la Comisión Provincial por ananimidad acuerda reconocerle el derecho a disfrutar desde esa fecha el aumento de 500 pesetas anuales en concepto del primer quinquenio de años de servicios.

Idem.— Capital.— Examinadas las solicitudes presentadas por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco González y González, residente en Segovia, y D. César Vila López, vecino de Pontevedra, al concurso anunciado por esta Diputación para proveer una plaza de Ingeniero segundo de la Sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda nombrar para el desempeño de la misma, con el sueldo, gratificación, dietas y demás emolumentos asignabos al cargo, a D. Francisco González y González.

Hallándose desempeñando en la actualidad ese señor el cargo de Ayudante segundo de la citada Sección de Vías y Obras de la Diputación, que queda vacante como consecuencia del anterior nombramiento; la Comisión acuerda anunciar el correspondiente concurso para su provisión entre Ayudantes, advirtiendo en el anuncio que si de éstos no se presenta ningún solicitante recaerá el nombramiento en algún titulado Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Cultura y Arte.— Madrid.— Dada cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes participando haber acordado la entrega, con destino a la Biblioteca recientemente establecida por la Diputación en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, de un ejemplar de cada una de las obras que existen en el depósito de libros del Ministerio de Instrucción Pública; la Comisión acuerda quedar gratamente enterada y expresar a dicho Sr. Director General su reconocimiento más efusivo por haberse dignado atender los deseos de la Diputación.

Cámara Oficial del Libro.—Madrid. —La Comisión acuerda quedar enterada de una carta circular que el Presidente del Consejo del Gobierno de la Cámara Oficial del Libro dirige a la Diputación Provincial, notificándola haber sido nombrado Delegado de la Cámara en esta Ciudad el Excelentísimo Sr. D. Rufino Cano de Rueda.

Uniformes del personal subalterno. —Capital.—Vistas las proposiciones presentadas al concurso anunciado por la Diputación para la confección de gabanes y uniformes para el personal subalterno de la Corporación, suscritas por los sastres de la Capital don Gregorio de la Orden y don Gregorio Badillo; la Comision acuerda adjudicar a dichos industriales la confección de gabanes para el Conserje, Portero, Ordenanza, Botones, Chofer y Auxiliar, y uniformes para los cuatro primeros, en la cantidad total de 1.725 pesetas, que se satisfarán con cargo a los fondos provinciales.

Etiqueta.— Toledo.— La Comisión accuerda quedar enterada de una expresiva carta que el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo dirige a la Diputación Provincial expresando su complacencia y gratitud, junto con las de los congresistas del III Congreso Eucarístico Nacional, por el bondadoso telegrama que la Diputación le dirigió en su nombre y en el de la católica provincia de Segovia.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3670

Junta de Cárceles del partido de Santa María de Nieva

Por el presente se cita a los señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para el día 8 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con el fin de discutir, aprobar o rectificar el presupuesto carcelario de dicho partido para el año de 1927, rogando puntual asistencia, bien personal o por medio de representante debidamente autorizado.

Santa María de Nieva, 27 de Noviembre de 1926.—El Presidente, Jacinto Balbuena.

3467

Alcaldía de Fuentesoto

DESLINDES

El Ayuntamiento pleno que presido tiene acordado en sesión del día 21 del actual, practicar en este término municipal, un deslinde general de carácter puramente local, que dará principio el día veinte del próximo Diciembre por el sitio denominado «Valdemous», carrera adelante del Portachuelo, con dirección al Mediodía; anunciándose el presente en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia y sirviendo de notificación a los interesados de los terrenos colindantes a las vías pecuarias, para que asistan a las operaciones.

Fuentesoto, a 24 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Simón Parra.

3451

Alcaldía de Valdesimonte

SUBASTA

El día trece de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente que le represente, se celebrará la subasta de 256 pinos secos del monte de estos propios depositados en el Municipio de este pueblo, y bajo el tipo de tasación de 1.036,17 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativo de montes y el económico formulado por el Ayuntamiento; no admitiéndose ninguna proposición que no acredite haber ingresado en arcas del Municipio el 5 por 100 del tipo de la subasta, la cual se celebrará por pujas a la llana.

Valdesimonte, 27 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Juan Pastor.

3473

Alcaldia de Lastras del Pozo

Hallándose aprobadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1923-24 y 1924-25, quedan expuestas al público, por espacio de quince días en la Secretería del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del estatuto y el 126 del reglamento de hacienda municipal, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lastras del Pozo, 29 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Delfín Gacimartín.

1474

Alcaldia de Villeguillo

Propuesto por la Comisión permanente un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno; todo ello en cumplimiento y a los efectos del vigente reglamento de hacienda municipal.

Villeguillo, 29 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Teófilo Rincón.

3465

Alcaldia de Frumales

Don Cosme de Diego Romero, Secretario interino del Ayuntamiento de este pueblo de Frumales, del que es Alcalde Presidente D. Vicente Merino Domingo.

Certifico: Que al folio treinta y nueve del libro corriente de actas de sesiones que lleva la Junta municipal permanente de este distrito para celebrar las suyas, aparece un acta de sesión ordinaria, la que, entre otros, contiene el siguiente particular: «Seguidamente el Sr. Presidente manifiesta a los Sres. de la Junta que cree necesario prorrogar el presupuesto municipal ordinario; que el cual estaba formado para el año 1926 a 1927, y que rige en el semestre actual; que continúe en ejecución para el año 1927; los Sres. de la Junta están contormes con la proposición del Sr. Alcalde, y manifiestan que se dé conocimiento al Ayuntamiento pleno, y queda prorrogado por unanimidad; y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se dió por terminado el acto, que firman los concurrentes y certifico.—Vicente Merino.—Pedro Acebes.—Pablo Muñoz.—Cosme de Diego.—Todos rubricados».

Concuerda con el original al que me refiero. Y para que conste, expido la presente, que firma, visa y sella el Sr. Alcalde, en Frumales, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis. — Cosme de Diego.— V.º B.º: El Alcalde, Vicente Merino.

3464

Alcaldia de Navas de Oro

SUBASTA

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha señalado las once de la mañana del día que haga los veintiuno, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, o al día siguiente si éste fuera feriado, para celebrar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, la subasta del aprovechamiento de 63'632 metros cúbicos de leña de las copas de los pinos que comprende el aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, consignados en el plan forestal vigente.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, cuyas proposiciones, que se ajustarán al modelo que al final se inserta, se presentarán durante la media hora que el señor Presidente señalará para la licitación, en papel de 6.ª clase (3'60 pesetas), acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado en la caja de este Municipio, como depósito provisional, el 5 por 100, que asciende a 4'77 pesetas, y la cédula personal.

La fianza definitiva, que será del 10 por 100 del importe de la subasta, se depositará en el acto de hacerse la adjudicación provisional.

Si el autor de la proposición más ventajosa no lo verificara, se entiende que renuncia a ella, y se adjudicará al postor que la acepte en la cantidad que haya consignado en su proposición, por orden de mayor a menor, quedando a favor del Municipio los depósitos provisionales de los licitadores que renuncien a la subasta, siendo el primero responsable de los perjuicios que se ocasionen al Municipio.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, del día... de... de 1926, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de leñas de las copas de los pinos señalados para el aprovechamiento de productos primarios del pinar de estos propios en el plan forestal vigente, se compromete a su adquisición con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, del cual está enterado, por la cantidad de... (en letra).

Navas de Oro, 27 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Eustaquio López.

3468

Alcaldia de Lastras de Cuéllar

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1925-1926, quedan expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de quince días, durante los cuales y ocho días más, pueden formularse por escrito los reparos y observaciones que el vecindario esime pertinentes.

Lastras de Cuéllar, 26 de Noviembte de 1926. — El Alcalde, Antonio Arrribas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldia del pueblo siguiente:

Arcones

3475

Alcaldia de Boceguillas

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el segundo semestre de 1926, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días; para que durante dicho plazo y tres días más pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes' advirtiendo que las reclamaciones han de versar sobre hechos concretos, precisos y determinados.

Boceguillas, 27 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Valentín de Antonio.

3477

Alcaldia de Montuenga

Confeccionada la matrícula industrial de este término para el ejercicio de 1927, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, durante cuyo plazo puede ser examinada y entablar las reclamaciones procedentes, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Montuenga, 27 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Leandro Rueda.

3431

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña

Acordado por la Comisión permanente prorrogar para el año natural de 1927, el presupuesto municipal ordinario que rige en el actual ejercicio semestral, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, la memoria que razona la prórroga y certificaciones que cita el artículo 296 del vigente estatuto municipal; en cuyo plazo y ocho días siguientes podrán presentarse al Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones convenga.

Cobos de Fuentidueña, 19 de Noviembre de 1926. — El Alcalde, Casiano Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Chatún
Fuentemizarra
San Ildefonso
Castrojimeno
Ribota
Aldealengua de Santa María
Valle de Tabladillo

EDICTO

Aprobado por las Comisiones permanentes que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año natural de 1927, se halla expuesto dicho documento en las Secretarías municipales respectivas por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento:

Sepúlveda
Zarzuela del Pinar
Pradales
Escalona del Prado
Fuente el Olmo de Iscar
Nava de la Asunción
Arcones

3471

Alcaldía de El Espinar

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaria municipal por término de quince días, a fin que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este anuncio, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

El Espinar, 27 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Tabladillo
Maderuelo
Aldea Real

1189

Zona de Cuéllar

Pueblo de Villaverde de Iscar

Acumulación de débitos.—Contribución territorial rústica.—Principia el débito el primer trimestre de 1924-25.—Trimestre que se acumula: 2.º de 1925-26

Don Carlos Muñoz Santos, Agente ejecutivo de esta zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto, correspondientes al período expresado, se ha dictado con fecha 20 de Febrero de 1926 la siguiente

«*Providencia de acumulación.* — En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación; todo lo cual se notificará a los deudores.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	CUOTAS y recargos — *Pesetas*
Benito Arranz Calle	10,01
Hros. de Valerio Arranz	14,42
Francisco Benito	7,39
Cándido Calle	7,64
Dolores García Sarabias	31,06
Manuel Yusta	26,42
Pedro Arranz	1,60
Román Benito Higuera	83,06
Sabina Benito	6,54
Justo Benito	13,85
Eulalia Benito	7,53
Amós Catalina	2,68
Gregorio Esteban	2,20
Saturnino Esteban	3,22
Celedonio García	3,19
Manuel García	12,88
Mariano García	1,20
Tomás García	6,00
Laureano García	6,45
Hros. de Pedro García	11,73
Aniceto Moreno	6,45
Bernardino Martín	5,89
Nemesio Muñoz	16,70
Eustasio Sastre	8,52
Estanislao Sánchez	10,81
Agapito Sanz Alonso	13,19
Mariano Sánchez	6,41

Villaverde de Iscar, a 20 de Febrero de 1926.—El Auxiliar, Carlos Muñoz.

IMPRENTA PROVINCIAL